



SIEC

Sociedad Interuniversitaria
de Estudiantes de Criminología

Reglamento Electoral



Índice

Título I **De la Organización Electoral**

Capítulo I De las demarcaciones Electorales

Artículo 1. *De las demarcaciones electorales.*

Capítulo II. De la Comisión Central Electoral

Artículo 2. *De la composición.*

Artículo 3. *Del recurso.*

Capítulo III Delegaciones Electorales

Artículo 4. *De las delegaciones Electorales.*

Título II **Elecciones al Consejo**

Capítulo I **De la Convocatoria, los candidatos y las candidaturas al Consejo**

Artículo 5. *De la convocatoria.*

Artículo 6. *De los candidatos.*

Artículo 7. *De la composición de la candidatura.*

Artículo 8. *De los requisitos de la candidatura.*

Artículo 9. *De la proclamación y Publicación.*

Artículo 10. *De la proclamación única.*

Capítulo II De los Recursos a las Candidaturas

Artículo 11. *Del Recurso de Reposición.*

Artículo 12. *De las comunicaciones.*

Capítulo III De las Votaciones

Artículo 13. *Del lugar de las Votaciones.*



Artículo 14. *Del recuento.*

Artículo 15. *Del control e impugnaciones.*

Artículo 16. *Del recurso de alzada contra la decisión de la CEE.*

Artículo 17. *De los requisitos y características de la votación.*

Artículo 18. *De la libertad y secreto del voto.*

Artículo 19. *De las papeletas electorales.*

Artículo 20. *Del sistema de votación.*

Artículo 20. *Del sistema de votación.*

Artículo 21. *Del Voto delegado.*

Capítulo IV

Del Escrutinio y proclamación

Artículo 22. *Del Escrutinio.*

Artículo 23. *Del Acta electoral de la Asamblea de Representantes.*

Artículo 24. *De los requisitos para formar Consejo.*

Artículo 25. *De la proclamación de Resultados.*

Título III

Elecciones a la Asamblea de Representantes

Capítulo I

De la Convocatoria, los candidatos y las candidaturas a la Asamblea de Representantes

Artículo 26. *De la convocatoria.*

Artículo 27. *De los requisitos.*

Artículo 28. *De los Electores y Elegibles.*

Artículo 29. *De las candidaturas.*

Capítulo II

De la Proclamación de Candidaturas, las Impugnaciones y las Votaciones

Artículo 30. *De las votaciones.*

Artículo 31. *Del procedimiento de Impugnación.*



SIEC

Sociedad Interuniversitaria
de Estudiantes de Criminología

Artículo 32. *De la Convocatoria y Proclamación Final.*

**Título IV.
Del Traspaso de Poderes.**

Capítulo Único.

Artículo 33. *De las Formas y Plazos.*

Artículo 34. *Del traspaso de Documentación e información.*

Disposiciones Adicionales.

Disposiciones Finales.



Título I **De la Organización Electoral**

Capítulo I De las demarcaciones Electorales

Artículo 1. *De las demarcaciones electorales.*

El número de demarcaciones electorales de la *Sociedad Interuniversitaria de estudiantes de Criminología* será siempre igual al número Personas Jurídicas adherionadas. Y por cada demarcación habrá siempre dos Representantes.

1. UPO
2. US
3. UMU...

Capítulo II De la Comisión Central Electoral

Artículo 2. *De la composición.*

Para el periodo electoral, el Consejo tendrá la obligación de crear una Comisión Central Electoral (CCE) que harán las veces de Órgano Electoral Central y estará formada por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Será la encargada de la organización y dirección de todo el proceso electoral.

Ningún integrante de la CCE podrá optar a cargo electoral alguno en las elecciones concurrentes.

Artículo 3. *Del recurso.*

Contra las resoluciones de este órgano cabe recurso único interpuesto, ante la Secretaria General, que será la encargada dar trámite del mismo y elevarlo al Consejo extraordinario convocado a tal efecto, en los tiempos establecidos en los Estatutos.



Capítulo III

Delegaciones Electorales

Artículo 4. *De las delegaciones Electorales.*

En cada demarcación electoral, deberá establecerse una Delegación Electoral compuesta por al menos dos miembros con cargo ejecutivo de la Delegación de alumnos correspondiente. Actuando el primero como secretario del órgano, para lo cual levantara acta según las instrucciones de la CCE; y el segundo como interventor del mismo, salvo que existiere delegado de la SIEC en dicha universidad el cual asumiría las competencias, dando traslado de cualquier incidente o cualquier denuncia o queja interpuesta por cualquiera de los participantes a la CCE.

Título II

Elecciones al Consejo

Capítulo I

De la Convocatoria, los candidatos y las candidaturas al Consejo

Artículo 5. *De la convocatoria.*

Las elecciones serán convocadas por el Consejo, con al menos tres meses de antelación, expresando los puestos a cubrir y las normas electorales así como la composición de la Comisión Central Electoral (CCE), que se ocupara del desarrollo y control de las elecciones.

Artículo 6. *De los candidatos.*

Podrá optar a cualquier cargo del Consejo todo socio que tenga reconocido por Estatuto el derecho a ser elector y elegible, y que al menos demuestre una antigüedad en la asociación de un año y cuya actividad profesional y/o académica le faculte para la representación del colectivo asociado.



Será requisito obligatorio para poder concurrir como candidatos, que los asociados estén al corriente de pago de la cuota anual.

Artículo 7. *De la composición de la candidatura.*

La composición de cada candidatura constará de conformidad con el *artículo 6* de los Estatutos de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro consejeros.

Ningún asociado podrá presentarse a más de un cargo en las mismas elecciones, ni formar parte de más de una candidatura.

Artículo 8. *De los requisitos de la candidatura.*

1. Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Central Electoral, dentro del periodo establecido, y se formalizará mediante escrito firmado por todos los candidatos, en el que se hará constar:

- A. Nombre, apellidos, DNI y cargo al que se presenta cada candidato.
- B. Certificación de los estudios que cursa por parte del secretario de Alumnos de la delegación de Alumnos de su correspondiente facultad.
- C. Programa electoral.

2. *Las mencionadas candidaturas se presentarán con una antelación de un mes antes de la convocatoria de la Asamblea de Representantes Extraordinaria (Electoral).*

Artículo 9. *De la proclamación y Publicación.*

Las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán proclamadas como tales por la Comisión Central Electoral (CCE), que lo hará público en la página web de la Asociación, o por el medio que se considere más efectivo en cada momento, en el plazo de 48 horas tras la proclamación.

**Artículo 10.** *De la proclamación única.*

En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de *la Asamblea de Representantes Electoral*. En el caso de que no fuere ratificada, comenzara de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciendo nuevo plazo para presentación de candidaturas.

Capítulo II

De los Recursos a las Candidaturas

Artículo 11. *Del Recurso de Reposición.*

Contra la proclamación de candidaturas podrá recurrir en reposición y siempre de manera razonada cualquier socio numerario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la publicación. El recurso de reposición, deberá presentarse en la Comisión Central Electoral, y será resuelto en el plazo de 48 horas.

Contra la resolución del recurso de reposición de este órgano, cabe recurso único interpuesto, ante la Secretaria General, que será la encargada dar trámite del mismo y elevarlo al Consejo extraordinario convocado a tal efecto, en los tiempos establecidos en los Estatutos.

Artículo 12. *De las comunicaciones.*

Se tendrá a disposición de las candidaturas proclamadas la lista definitiva del censo electoral, siguiendo las leyes vigentes. Asimismo, se pondrá a su disposición los servicios informáticos de la Asociación, para que se pueda enviar, al menos en dos ocasiones, información de las candidaturas a través del correo electrónico.



Capítulo III

De las Votaciones

Artículo 13. *Del lugar de las Votaciones.*

Las votaciones se celebrarán presencialmente en la sede que determine la Sociedad al momento de convocarse el periodo de apertura de candidaturas, en la fecha y horario establecido en la convocatoria.

Artículo 14. *Del recuento.*

El recuento de los votos se realizará en todo caso el día de la *Asamblea Electoral de Representantes*, una vez finalizado el periodo de votación establecido en dicha Asamblea.

Artículo 15. *Del control e impugnaciones.*

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos se llevará a cabo por la Comisión Central Electoral, el día de la celebración de la *Asamblea Electoral de Representantes*. Los interventores designados por las candidaturas podrán hacer las reclamaciones, observaciones e impugnaciones que estimen oportunas, que deberán resolverse por la Comisión Central Electoral con carácter inmediato.

Artículo 16. *Del recurso de alzada contra la decisión de la CEE.*

Si se interpusiera recurso de alzada contra la decisión de la CEE, el Consejo en Funciones, deberá reunirse a puerta cerrada y resolver dicho recurso en un plazo no superior a dos horas posteriores a su interposición.

Artículo 17. *De los requisitos y características de la votación.*

La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar del sufragio pasivo todos los asociados con una antigüedad mínima de un año, que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Sociedad y figuren en el censo electoral elaborado al efecto. Para poder depositar el voto será requisito indispensable acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del documento oficial acreditativo de identidad.

**Artículo 18.** *De la libertad y secreto del voto.*

Los electores dispondrán de un espacio para garantizar la libertad y secreto del voto. Las papeletas para efectuar la votación, serán impresas por la Asociación y se facilitarán a todos los asociados de la manera que se estime oportuna en cada momento.

Artículo 19. *De las papeletas electorales.*

Para la elección de los cargos al Consejo se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Sociedad de acuerdo con las candidaturas proclamadas.

Cualquier nombre de asociado que aparezca en una papeleta de votación y no haya sido proclamado candidato, se considerará voto nulo en lo que se refiere al candidato o candidatos no proclamados.

Cualquier error de detalle en los nombres que figuren en las papeletas de votación, si a juicio de la Delegación Electoral o de la Comisión Central Electoral, permite la clara identificación del voto, será admitido o en su defecto subsanado.

Artículo 20. *Del sistema de votación.*

El sistema de votación será mediante listas cerradas de tal forma que los asociados no podrán modificar las candidaturas proclamadas, por lo que no se podrán realizar adiciones, sustituciones o eliminaciones de nombres, personas o candidatos no proclamados, ni tampoco podrán elegirse varios candidatos que vayan en distintas listas.

Artículo 21. *Del Voto delegado.*

La Asociación no admitirá el voto delegado, ni por correo, como una forma válida de ejercicio del mencionado derecho al voto. Cualquier voto que se emita de manera delegada o por representación será considerado voto nulo y no será tenido en cuenta al momento del recuento.



Capítulo IV

Del Escrutinio y proclamación

Artículo 22. *Del Escrutinio.*

Finalizada la votación tendrá lugar el escrutinio, que será público y se llevará a cabo en el salón electoral por la CCE.

Artículo 23. *Del Acta electoral de la Asamblea de Representantes.*

Concluido el escrutinio, la CCE redactará el acta que entregará a la Secretaría General con copia a cada candidatura.

Artículo 24. *De los requisitos para formar Consejo.*

Será necesaria la obtención de mayoría absoluta para la proclamación de una candidatura. En caso de que ninguna de las candidaturas obtuviera dicha mayoría, se procedería a una segunda vuelta, en la que solo concurrirían las dos candidaturas mayoritarias. Si tras estas dos votaciones ninguna obtuviese la proclamación, en la tercera votación solo hará falta mayoría simple para su obtención.

Artículo 25. *De la proclamación de Resultados.*

La Comisión Central Electoral proclamará los candidatos elegidos, en un plazo máximo de 24 horas siempre que no se produzcan impugnaciones. En tal caso se realizará la proclamación de los resultados en el menor tiempo posible atendiendo los requisitos impuestos en el presente reglamento.



Título III

Elecciones a la Asamblea de Representantes

Capítulo I

De la Convocatoria, los candidatos y las candidaturas a la Asamblea de Representantes

Artículo 26. De la convocatoria.

La convocatoria para el desarrollo de las elecciones a la Asamblea de Representantes se realizará de acuerdo a los tiempos establecidos en los Estatutos de la Sociedad. La convocatoria será aprobada siempre por el Consejo o el Presidente, dependiendo del tipo de convocatoria establecida en los estatutos, que mandatará al Secretario General para que la desarrolle y publicite de acuerdo con el acta recogida en la correspondiente sesión del Consejo.

Artículo 27. De los requisitos.

Los Representantes, que conformen la Asamblea de Representantes, deberán ser cargos electos entre los miembros que conformen la representación estudiantil oficial, de sus respectivas universidades.

Artículo 28. De los Electores y Elegibles.

Las elecciones al cargo de Representante de la SIEC, se realizarán de entre y por la totalidad de aquellos que ostenten cargo electo de representación estudiantil oficial, en sus respectivas universidades.

Artículo 29. De las candidaturas.

Los candidatos que deseen concurrir a los comicios deberán enviar su candidatura a la CEE, en los tiempos y formas especificados por el Consejo para el desarrollo de las elecciones, adjuntando una certificación en la que deberá constar tanto su cargo electo, la universidad a la que pertenece, así como su carácter de estudiante de estudios conducentes a la obtención de la acreditación para ejercer como Criminólogo.



Dicha certificación será expedida por el secretario de alumnos de la Delegación de Alumnos de la correspondiente universidad.

Capítulo II

De la Proclamación de Candidaturas, las Impugnaciones y las Votaciones

Artículo 30. *De las votaciones.*

Las votaciones se realizarán mediante papeleta, dada por la delegación electoral, bajo las indicaciones establecidas por la CEE para la convocatoria. Y siempre serán de carácter secreto.

Los candidatos podrán solicitar un recuento al secretario de la delegación electoral. Recuento que se hará en presencia del interventor así como de todos aquellos candidatos y testigos que lo deseen, sin más limitaciones que la capacidad física del local y la seguridad del acto electoral.

Artículo 31. *Del procedimiento de Impugnación.*

1. Los candidatos a representantes podrán interponer una denuncia ante el Interventor de la delegación electoral, en la que de manera razonada solicite la impugnación parcial o total.
 - Parcial, cuando se entienda que algún miembro no cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento, o cuando el parte del proceso se encuentre corrupto, es decir sin las garantías democráticas fundamentales, y sea necesario de su repetición parcialmente.
 - Total, cuando se entienda que el error o errores producidos durante el proceso no puedan ser subsanados y por tanto el proceso se encuentre



corrupto, es decir sin las garantías democráticas fundamentales por lo que es necesario de su repetición.

2. Los tiempos para interponer la denuncia serán de 4 días para las impugnaciones parciales y de 7 días para la impugnación total de los resultados.
3. Las denuncias interpuestas deberán ser resueltas en un plazo no superior a 7 días independientemente del tipo de impugnación que se alegue.

Artículo 32. *De la Convocatoria y Proclamación Final.*

1. Una vez certificada la participación la CEE realizara la convocatoria para que puedan desarrollarse las elecciones.
2. Tras las elecciones y la proclamación temporal de los resultados, sino se produce impugnación parcial o total alguna en los plazos establecidos, se producirá la proclamación final de los resultados.

Título IV Del Traspaso de Poderes

Capítulo Único

Artículo 33. *De las Formas y Plazos.*

La forma y el plazo de traspaso de poderes entre el Consejo en Funciones y el Consejo Electo, será acordado por la Asamblea de Representantes en la sesión electoral, y en su defecto, se realizara en el plazo máximo de dos meses.

En dicho periodo el Consejo en Funciones, mantendrá todas las atribuciones y competencias que le atribuyen los estatutos. Sin perjuicio de que por razones de interés común el Presidente en Funciones comunique al Presidente Electo aquellos temas de



mayor relevancia e interés, sin que en ningún momento esto suponga un menoscabo o una obligación para el Presidente en Funciones.

Artículo 34. *Del traspaso de Documentación e información.*

La administración saliente estará obligada a dar traslado de toda la documentación que haya generado y pueda ser de utilidad para la administración entrante. Para lo que el Consejo en Funciones nombrará una Comisión de Traspaso que deberá estar compuesta por al menos dos miembros representantes de cada Consejo.

Finalizados todos los trámites y firmada el acta de traspaso por el Secretario General en Funciones, se entenderá completado el proceso electoral.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Adicional Primera.

Toda la documentación producida en el Proceso electoral será informatizada por la CCE y trasladada a la Secretaria General, donde se custodiarán durante un mínimo de 8 años.

Disposición Adicional Segunda.

Todo el procedimiento electoral, deberá ser público, por lo que cualquier miembro de la SIEC podrá solicitar cualquier documento que este haya producido. Si bien los datos sensibles que en estos puedan constar, deberán ser protegidos por la Secretaria General en base a la L.O. de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de Diciembre. Sin que esto en ningún momento suponga escudo alguno para obstaculizar dicho derecho.

Disposiciones Finales.

Disposición Final Primera.

La conculcación de cualquier disposición adicional conllevará la aplicación de lo establecido en el artículo 45.1 a, de los estatutos generales de la SIEC.

***Disposición Final Segunda.***

Este reglamento tiene rango de estatuto, y es denominado en el como Anexo Electoral, por lo que para su modificación se ha de seguir lo establecido en los estatutos generales.

Disposición Final Tercera.

El artículo 21 del presente estatuto se podrá modificar, por mayoría cualificada del Consejo de la Sociedad, para la inclusión de un nuevo miembro.

Sanción.

Tras su aprobación en Asamblea General por unanimidad, queda válidamente en vigencia el presente Reglamento Electoral. De todo lo cual **DOY FE** por medio de mi firma, de acuerdo con las competencias que me son atribuidas por los Estatutos Societarios, para que conste donde proceda.

En Murcia a 26 de Junio del 2013.

Secretario General.

Jaime Gil Nicolás y Susarte.

Fdo.